

RESTITUCIÓN DE TENENCIA
No. 541744089001-2019-00034-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de ley, dentro de este proceso, adelantado por la sociedad INVERSIONES RUMBOS LIMITADA EN LIQUIDACION, a través de apoderado judicial contra OLIVO CABALLERO MONTAÑEZ; de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del CGP., se procede a señalar como fecha para la audiencia prevista en las normas en cita, **el día tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las (10:00) A.M.**, cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, además de las partes deberán concurrir los apoderados incluido el curador ad litem.

Aunque no concurra alguna de las partes la audiencia se realizará. Sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia la audiencia se llevará a cabo con su apoderado quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte, al apoderado, o al curador ad litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 392 del CGP, decretense y practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas aportadas por el demandante con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al señor OLIVO CABALLERO MONTAÑEZ en su condición de demandado, a quien se le oír en interrogatorio en la fecha prevista para la audiencia fijada en el presente proveído.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas para que rindan testimonio sobre los puntos indicados en la audiencia correspondiente:

OSCAR MENDOZA CABEZA La parte que solicitó los testimonios deberá procurar la comparecencia de los testigos (CGP., art. 217). Prevéngaseles sobre las consecuencias del desacato (CGP., arts. 217 y 218).

Si bien había sido solicitada como testimonio a SANDRA MARUN NADER, la misma está vinculada como parte, por lo que ha de ser escuchada, pero como INTERROGATORIO DE PARTE, y así es decretada.

INSPECCION JUDICIAL

Solicita la parte actora se decrete Inspección Judicial sobre el predio con el siguiente objeto:

1. Identificación del predio inspeccionado.
2. Si el predio inspeccionado es el mismo a que hace referencia el título escriturario número 3097 del 9 de noviembre de 1998, corrida en la Notaria cuarta de Cucuta y la escritura 482 de 31 de mayo de 2017 de la Notaria Segunda de Pamplona, el folio de matrícula 272-52651 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona, respecto del contrato de comodato precario celebrado con el demandado.
3. Si el predio inspeccionado y al que hacen referencia los documentos, es el mismo que se encuentra teniendo el señor OLIVO CABALLERO MONTAÑEZ.
4. Previo estudio de títulos se determine quienes han sido y son los propietarios inscritos del predio.

No obstante, se tiene que, en primer lugar, no es la Inspección Judicial la prueba idónea para determinar tales aspectos, ello sumado al hecho que no tiene este funcionario competencia territorial para realizar la diligencia y el Juez Municipal de aquel municipio se ha declarado impedido, imposibilitando su comisión, en consecuencia, no se accederá a la práctica de la misma.

En cambio, se ordena a la parte interesada que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva aportar dictamen pericial que contenga la información que pretendía ser verificada por medio de Inspección Judicial, adviértasele que, en caso de no ser aportado en esta oportunidad, se entenderá desistida la misma.

PRUEBAS DE OFICIO:

Ofíciase:

1. Al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CACOTA, de conformidad con lo previsto en el artículo 174 del CGP para que en el término improrrogable diez (10) días remita a este despacho copia íntegra digital del proceso radicado 2016-00030-00 restitución de tenencia adelantado por INVERSIONES RUMBOS LIMITADA EN LIQUIDACION contra OLIVO CABALLERO MONTAÑEZ.
2. Al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Cucuta, de conformidad con lo previsto en el artículo 174 del CGP para que en el término improrrogable diez (10) días remita a este despacho copia íntegra digital del proceso radicado 2018-00062-00 restitución de tenencia adelantado por SUSANA ESTHER MARUN NADER socia y Representante legal de la Sociedad Inversiones Rumbos Ltda en liquidación contra SANDRA MARUN NADER, MARTHA PATRICIA MARUN NADER, MARIO ENRIQUE MARUN NADER Y ANA CRISTINA MARUN NADER

3. A la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Pamplona para que expida copia digital de los certificados de tradición del bien inmueble identificado que se hayan abierto con la matrícula inmobiliaria No. 272-1123 matrícula matriz de la que corresponde al predio rural "LA FENICIA" AREA DE RESERVA y que se identifica con la matricula No. 272-52651.
4. La Notaría Segunda de Pamplona para que expida copia íntegra digital con destino a este proceso copia de la escritura pública: No. 482 del 31 de mayo del 2017.
5. A la Cámara de Comercio para que expida copia íntegra digital con destino a este proceso del certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos de INVERSIONES RUMBOS LTDA EN LIQUIDACION.
6. A la Inspección de Policía del municipio de Cacota, de conformidad con lo previsto en el artículo 174 del CGP para que en el término improrrogable diez (10) días remita a este despacho copia íntegra digital del proceso radicado 015 de 2018 Querrela por Perturbación a la Posesión adelantada por ANA CRISTINA MARUN NADER contra el señor OLIVO CABALLERO MONTAÑEZ.
7. Cítese al señor WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO en su condición de demandado, a quien se le oirá en interrogatorio en la fecha prevista para la audiencia fijada en el presente proveído.

Adviértasele a estas entidades que los gastos y costos de las pruebas ordenadas, han de ser asumidos en igual proporción por las partes.

Por Secretaría y con las seguridades pertinentes, remítase al correo electrónico de las partes el enlace de acceso al expediente en orden de posibilitarles la consulta permanente y en tiempo real de las actuaciones subsiguientes, evitando el traslado innecesario, por auto o lista secretarial, de documentos que obren en el expediente digitalizado y el digital conformado, al que podrán acceder la partes cuando lo requieran.

Lo anterior sin perjuicio de las previsiones que sobre traslados, términos y preclusión de oportunidades procesales prevea el Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, así como el deber de remitir a la contraparte cada memorial que se allegue al juzgado con destino al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO

CHITAGA, 03 de diciembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA Secretaria